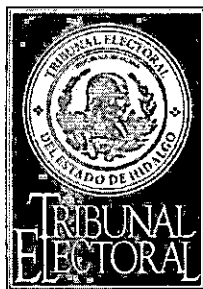


**TEEH-RAP-NAH-031/2022 y su acumulado
TEEH-RAP-MOR-032/2022**



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan los autos y de conformidad con lo establecido en los artículos: 24 fracción IV y 99 inciso C, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción II, 348, 349, 350, 352, 355, 362, 363, 364, 374, 375, 376, 377, 400 al 412 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción II, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 1, 17 fracción I, 21, 28 fracciones II y V, 89 al 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Derivado de la integral lectura de los Recursos de Apelación se advierte que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo anterior, con fundamento en el diverso artículo 364 fracción V del mismo ordenamiento, **se admiten** a trámite los presentes medios de impugnación para su debida sustanciación y se ordena **abrir instrucción**.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Hidalgo, del análisis de los autos que integran los expedientes de los Recursos de Apelación **TEEH-RAP-NAH-031/2022 y TEEH-RAP-MOR-032/2022**, se advierte que existe conexidad de la causa, por tanto, a efecto de evitar sentencias contradictorias, para la pronta y expedita resolución de las quejas citadas, acumúlese el expediente **TEEH-RAP-MOR-032/2022** al **TEEH-RAP-NAH-031/2022** por ser éste el más antiguo.

TERCERO. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales presentadas por los actores y la autoridad responsable, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza para su valoración en el momento procesal oportuno.

**TEEH-RAP-NAH-031/2022 y su acumulado
TEEH-RAP-MOR-032/2022**

CUARTO. Toda vez que los medios de impugnación en que se actúan se encuentran debidamente integrados y no existe trámite pendiente alguno, en consecuencia, **se declara cerrado el período de instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución para que sea sometido a consideración del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

QUINTO. Notifíquese a las partes como en derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto, Samantha Ventura Mendoza, quien autentica y da fe.

